Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de enero de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 1º del art. 135 del C.G.P. se deniega de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, a través de su apoderado, por cuanto, si se hubiese cometido yerro alguno configurativa de nulidad, sería la parte actora la afectada, no el extremo pasivo.

Se observa al respecto que oportunamente por Secretaría se efectúo el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la demandada, e igualmente en tiempo el demandante allegó pronunciamiento, sin que haya lugar a correr nuevo traslado, aspecto que al parecer pretende la solicitante de la nulidad.

Téngase en cuenta que para el día 3 de febrero de 2023, hora 09:00 a.m. se encuentra programada la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

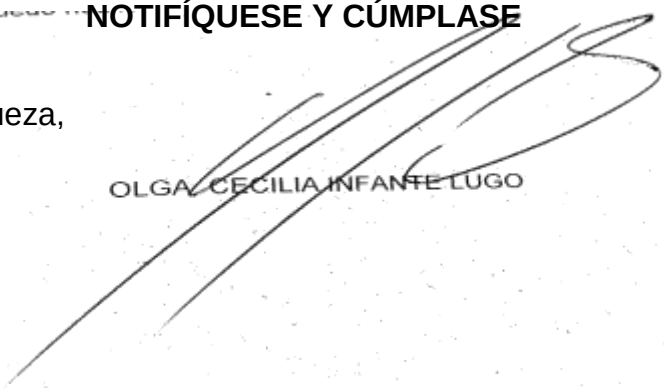

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952980c20edafa65659336fadabe8caf6881f7d8ab3dc6312808ca1a707a314c**

Documento generado en 30/01/2023 02:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica